

Nº DE ORDEN: DU047-2014  
Expte. Nº: 259-2013

DISTRIBUIDO: 02-07-2014  
VENCIMIENTO: 11-07-2014

### DICTAMEN DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA** de la Cámara de Diputados de a Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte. Nº **259/13**, de autoría de la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, caratulado: **“CONTROL DE EXPENDIO DE PSICOFARMACOS Y OTROS”**.-----  
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

#### **RESUELVE;**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de Ley.

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado quedara redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Instrumentar en el ámbito del territorio Provincial, el FORMULARIO ÚNICO DUPLICADO para el control del expendio de psicofármacos psicotrópicos y otros fármacos que el Ministerio de Salud determine por acto administrativo pertinente su expendio, el que constará con los datos específicos que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Salud a través de fiscalización sanitaria, deberá entregar recetarios oficiales numerados a los profesionales médicos para la prescripción médica. En caso de obra social, debe ir acompañado de su respectivo recetario oficial.

**ARTÍCULO 3.-** Determinase que en el formulario de referencia, se consignen los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del Paciente.
- DNI.
- Domicilio, edad y obra social.
- Firma, aclaración DNI y domicilio de quien retira.

- Los formularios son numerados en forma correlativa.
- Las enmiendas serán salvadas al dorso del mismo con firma y sello del profesional y fecha que deberá ser coincidente con la prescripción original.
- Los formularios inutilizados deberán ser presentados con la leyenda anulada cruzando la extensión del mismo.

**ARTÍCULO 4.-** Incorpórese en los formularios sello holográfico u otra marca de calidad que reemplace.

**ARTÍCULO 5.-** Dispóngase que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se podrán expender los medicamentos detallados en el artículo 1, sino mediante FORMULARIO UNICO TRIPLICADO.

**ARTÍCULO 6.-** Dispóngase que los infractores del artículo precedente sean pasibles de las siguientes sanciones:

- 1- Apercibimiento
- 2- Clausura temporaria o definitiva del establecimiento farmacéutico.
- 3- Suspensión del director técnico del establecimiento en cuestión, remitiéndose los antecedentes a la Justicia. La evaluación y ejecución de las sanciones mencionadas, serán responsabilidad del Departamento de Fiscalización Sanitaria, Asesoría Legal y la Subsecretaría de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 7.-** Apruébese el FORMULARIO UNICO TRIPLICADO con los datos consignados en el Artículo 3 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8.-** El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las provisiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 9.-** La presente Ley será reglamentada dentro del plazo 60 días de su publicación.

**ARTÍCULO 10.-** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al Diputado Daniel Andrada.

FIRMANTES: Dip. Maria T. Colombo, Dip Maria Laura Arrieta, Dip. Marisa J. Noblega, Dip. Daniel Andrada, Dip. Asunción Juri de Manti y Dip. Claudia Vera.

c.p  
m.b.  
r.a